CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 126
FECHA: 06 AGOSTO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de un (01) árbol aislado".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N° 20201101270 del 25 de febrero del 2020, la señora **DOMINGA CORREA ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 35113669 expedida en Cereté, solicitó a la Corporación CVS, permiso de aprovechamiento forestal para "tala" de un (1) árbol aislado, de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), indicando que el ejemplar genera riesgo debido a su altura, presentando dificultades con las redes eléctricas que pasan por el sector, provocando peligro a los transeúntes y a la vivienda, el individuo se encuentra ubicado en espacio público, específicamente en la carrera 8 # 9-39, Urbanización Alberto Saibis, corregimiento de Martínez del Municipio de Cereté - Córdoba, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto N° 085 del 12 de julio del 2021, se inició un trámite administrativo de aprovechamiento forestal árbol aislado.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que los funcionarios de la CVS, **ADOLFO TAPIA GÓMEZ** y **JUAN ESTEBAN LOPEZ ATILANO**, practicaron visita y rindieron informe técnico de visita Nº **354-2021** de fecha 13 de julio de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora **DOMINGA CORREA ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 35113669 expedida en Cereté**,** a través del radicado N° 20201101270 del 25 de febrero del 2020, solicita a la institución la evaluación de un (1) árbol aislado, de especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en espacio público específicamente en la dirección carrera 8 # 9-39 Urbanización Alberto Saibis corregimiento de Martínez del Municipio de Cereté -Córdoba.

Se realizó la visita de verificación el día 12 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

- Numeral 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

El subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisionó a los funcionarios de la entidad para realizar la visita de campo y evaluar lo solicitado por la señora **DOMINGA CORREA ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.113.669 expedida en Cereté. La especie arbórea según la solicitud se encuentra ubicado en espacio público específicamente en la dirección Carrera 8 # 9-39 Urbanización Alberto Saibis corregimiento de Martínez del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Imagen 1. Ubicación espacial del árbol en riesgo.

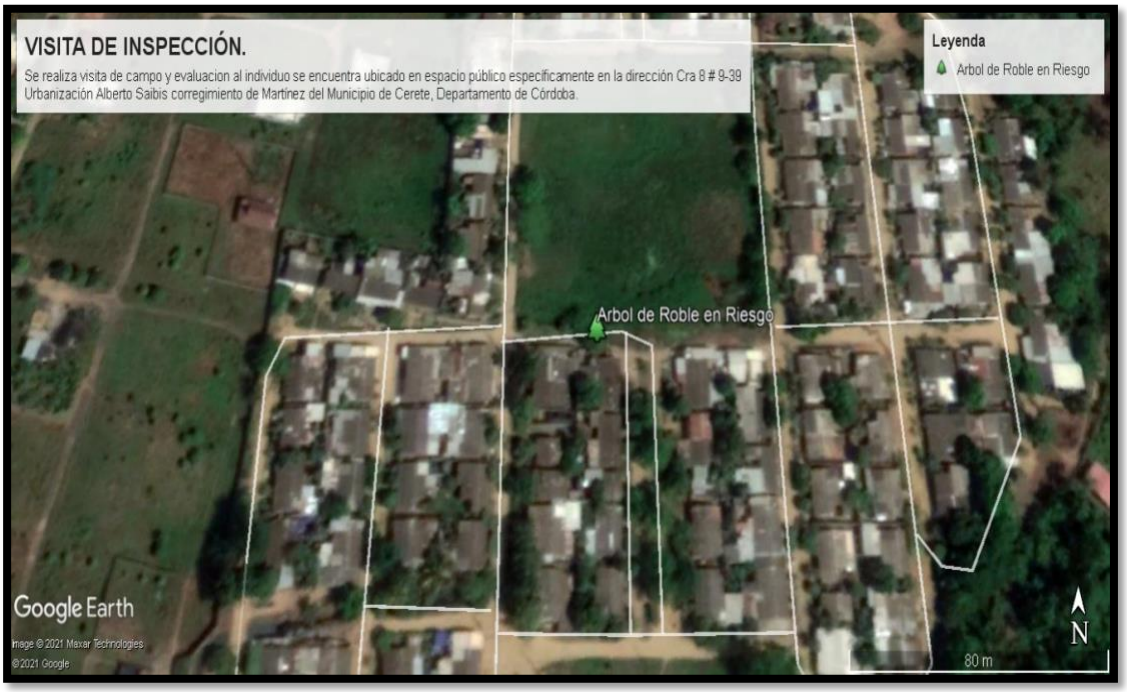


Tabla 1. Coordenadas del individuo solicitado.

NUM.	COORDENADAS	
	N	O
1	8°52'29.87"	75°46'12.14"

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realizó visita de inspección al árbol ubicado en espacio público específicamente en la dirección Carrera 8 # 9-39 Urbanización Alberto Saibis corregimiento de Martínez del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de la especie.
- Identificación de estado fitosanitario del árbol.

- Medición de variables dendrométricos.
- Captura de Localización y geoposicionamiento.
- Registro fotográfico.
- Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante el recorrido realizado por los funcionarios de la CVS y apoyados por personas de la comunidad se procedió a verificar la especie a talar de acuerdo a la solicitud; se realizó la medición de la circunferencia a la altura del pecho y el cálculo de la altura para calcular el volumen total de madera.

Se tomaron las medidas de la CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) y se calculó la altura del árbol con el fin de corroborar las características dendrométricas.

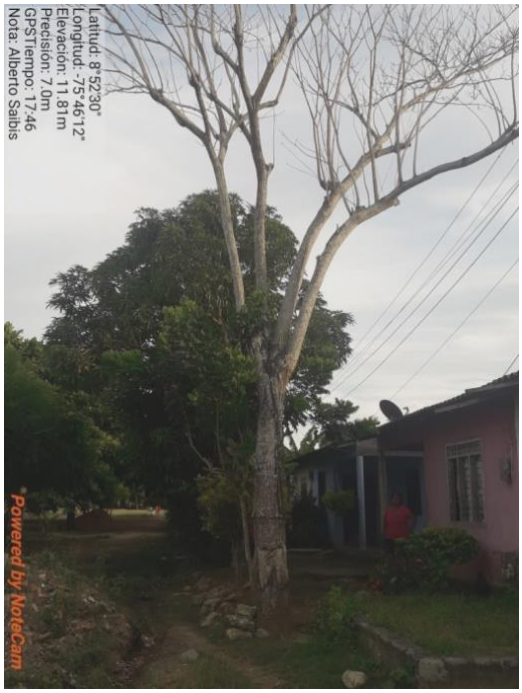
Se realizó un registro fotográfico del árbol motivo de la solicitud que se encuentra localizado en área de espacio público en la carrera 8 # 9-39 Urbanización Alberto Saibis corregimiento de Martínez del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Que el árbol solicitado para Tala es uno (01) de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) con circunferencias es de 0,80 centímetros y altura de 13 metros aproximadamente, se pudo verificar que el árbol se encuentra seco y se convierte en un peligro para las viviendas cercanas al árbol y personas que circulan por el lugar, además, se observó desprendimiento de ramas secas generando problemas con las redes eléctricas ocasionando interacción del fluido eléctrico.

Registro Fotográfico:







Las actuales condiciones climáticas que se presentan como las ventiscas, lluvias, humedad, inundaciones que desestabilizan el suelo provocando un posible volcamiento del árbol.

Es importante resaltar que las ramas medias y altas de su copa se encuentran en contactos con redes eléctricas de alta tensión, por lo anterior es necesario vincular en el proceso de tala del árbol a las empresas prestadoras del servicio de energía y alumbrado público.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 2.

Tabla 2. Datos dendrométricos del árbol para aprovechamiento forestal

No	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m^3) Total	CORDENADAS		ACTIVIDAD REALIZADA
1	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,8	0,25	13	0,43	8°52'29.87"	75°46'12.14"	Tala

En la Tabla No 2. Se anexa la especie arbórea uno (01) Roble *(Tabebuia rosea*) donde se indica que la actividad a realiza es Tala. De acuerdo a la resolución 1912 de 2017, se obtiene que la especie roble (*Tabebuia rosea)* evaluada no presenta categoría de amenaza.

No	Nombre Común	Familia	*Nombre Científico*	CAP (M)	DAP (M)	HT (M) Altura Total Calculada	Vol. (M^3) Total	Coordenadas		Actividad a Realizar
1	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,8	0,25	13	0,43	8°52'29.87"	75°46'12.14"	Tala

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidenció que efectivamente el individuo solicitado, corresponde a la especie Roble (*Tabebuia rosea)*

Que la especie Roble (*Tabebuia rosea*) de acuerdo al recorrido realizado y a la solicitud, se encuentra ubicado en espacio público específicamente en la dirección carrera 8 # 9-39 Urbanización Alberto Saibis, corregimiento de Martínez del Municipio de Cereté, Córdoba.

Que el árbol del asunto de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) el cual se encuentra seco y se convierte en un peligro para las vivienda y personas que circulan por el lugar, debido a un posible volcamiento por sus condiciones físicas.

El desprendimiento de ramas secas cae en las redes eléctricas y telefónicas generando un riesgo inminente y suspensión de los servicios energía.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las consideraciones encontradas en la presente visita se considera viable otorgar al Municipio de Cereté, representado por el señor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO**, en calidad de Alcalde del Municipio de Cereté, o quien haga sus veces, como administrador del espacio público o su apoderado para la **TALA** de uno (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que de acuerdo al recorrido realizado y a la solicitud carrera 8 # 9-39 Urbanización Alberto Saibis corregimiento de Martínez en el Municipio de Cereté, Córdoba, lugar donde se encuentra el árbol solicitado para la Tala, con circunferencias de 0.80 centímetros y altura de 13 metros aproximados, además por que estar seco, podría generar un riesgo inminente para las personas que transitan a diario por el sector en el cual se encuentra ubicado dicho árbol.

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes del árbol evaluado se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN Nº 126
FECHA: 06 AGOSTO 2021

PERÍODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de un (01) mes calendario desde la notificación del acto administrativo.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala del árbol debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar al municipio de Cereté, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación es de diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Cereté el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

1. El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
2. Las especies sembradas.
3. Sitio donde se estableció la siembra.
4. Descripción de cada actividad ejecutada y
5. El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico **Nº 354-2021** del 13 de julio de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por la señora **DOMINGA CORREA ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 35113669 expedida en Cereté.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Cereté, representado por el señor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO**, en calidad de representante legal del ente territorial o quien haga sus veces, como administrador del espacio público o su apoderado, para la **TALA** de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que de acuerdo al recorrido realizado y a la solicitud, se encuentra ubicado en la carrera 8 # 9-39, Urbanización Alberto Saibis corregimiento de Martínez en el Municipio de Cereté - Córdoba, con circunferencias de 0.80 centímetros y altura de 13 metros aproximados, se determinó que por estar seco, este podría generar un riesgo inminente para las personas que transitan a diario por el sector.

No	Nombre Común	Familia	*Nombre Científico*	CAP (M)	DAP (M)	HT (M) Altura Total Calculada	Vol. (M^3) Total	Coordenadas		Actividad a Realizar
1	Roble	Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	0,8	0,25	13	0,43	8°52'29.87"	75°46'12.14"	Tala

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes del árbol evaluado se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de un **(1)** meses, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con diez (10) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma NO se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación,

para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar al municipio de Cereté, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación es de diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Cereté el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

1. El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
2. Las especies sembradas.
3. Sitio donde se estableció la siembra.
4. Descripción de cada actividad ejecutada y
5. El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga

pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Cereté, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO** y a la empresa **AFINIA,** o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el director general de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyecto: Cristian Barrios